



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

RESOLUCIÓN 41597
28 DE OCTUBRE DE 2019

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN TRIBUTARIA A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN POR EL AÑO GRAVABLE 2019, SE SEÑALA EL CONTENIDO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA."

El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 066 de 2017, artículo 109 del Decreto 883 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que por medio del Acuerdo N° 066 de diciembre 2017, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, Estatuto Tributario Municipal -ETM-.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, permite a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional; asimismo el artículo 12 del Acuerdo No. 066 de 2017, hace la remisión a la norma nacional.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, se consagra la facultad de la Administración Tributaria para solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes; información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias

Que para efectos del envío de la información exógena que deba suministrarse en medios magnéticos el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, autorizan a la Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Que el artículo 6 del Estatuto Tributario Municipal -Acuerdo 066 de 2017-, determina como competencia de este despacho las potestades tributarias de administración, control,



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos.

Que el artículo 37 del Decreto 350 de 2018, indica que dentro de las atribuciones de la autoridad tributaria, está la de establecer la obligación de reportar información exógena periódicamente a los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos municipales, así como a los terceros que no ostentan estas calidades. De manera concordante, el artículo 24 ibídem impone el deber de reportar información exógena dentro de los términos que para tal efecto establezca la administración.

Que el inciso final del artículo 17 ibídem, determinó que las sociedades administradoras de negocios fiduciarios deberán reportar información a la administración tributaria municipal.

Que el artículo 79 bis, proscribió la obligación de los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio frente a la presentación de la información exógena respecto a la relación con los sujetos de retención.

Que mediante la Resolución No. 15657 de 2018, se compiló, suprimió y se nombraron nuevos agentes de retención por concepto de Industria y Comercio en la ciudad de Medellín, responsables de recaudar y trasladar al erario Municipal dicho tributo.

Que estos actos administrativos no han perdido fuerza ejecutoria y por tanto delimitan los obligados que actualmente cumplen con la función retenedora de este tributo en el territorio municipal.

Que los artículos 112 y 118 del Acuerdo 066 de 2017 establecieron la facultad de la administración tributaria municipal para establecer la obligación de reportar información exógena a los agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público, telefonía fija conmutada, respectivamente.

Adicionalmente, en el artículo 147 ibídem estableció la facultad de la administración tributaria municipal para establecer la obligación de reportar información exógena por concepto de sobretasa a la gasolina motor a los distribuidores mayoristas y minoristas de gasolina motor extra y corriente con relación a las operaciones que realizan.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información exógena solicitada por vía general acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 249 del Estatuto Tributario Municipal.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO 1. Información que deben reportar los agentes de retención del



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎️ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el Municipio de Medellín, por concepto de este tributo durante el año 2019, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención:

1. Tipo de documento de identificación
2. Número de identificación tributaria
3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social
4. Dirección de notificaciones
5. Código Departamento (Homologación DIAN)
6. Código Municipio (Homologación DIAN)
7. Teléfono
8. Celular
9. Correo electrónico
10. Código actividad CIUR4 (Homologada codificación ETM)
11. Fecha de retención (AAAA-MM-DD)
12. Valor base
13. Tarifa
14. Valor retención
15. Valor recisiones, anulaciones y/o devoluciones

Parágrafo: Las Sociedades Fiduciarias en virtud de su calidad de agente de retención por concepto de ICA en el Municipio de Medellín, reportará la información aquí descrita en forma consolidada, vinculando las retenciones efectuadas en su propio nombre y por la administración de sus patrimonios autónomos.

ARTICULO 2. Información que deben reportar los agentes por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio, de conformidad con el artículo 84 del ETM a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas, que recibieron pagos a través de estos sistemas, por la venta de bienes y/o servicios en el Municipio de Medellín durante el año 2019, deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención:

1. Tipo de documento de identificación
2. Número de identificación tributaria
3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social
4. Dirección de notificaciones
5. Código Departamento (Homologación DIAN)
6. Código Municipio (Homologación DIAN)
7. Teléfono
8. Celular
9. Correo electrónico



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎️ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

10. Código actividad CIUR4 (Homologada codificación ETM)
11. Fecha de retención (AAAA-MM-DD)
12. Valor base
13. Tarifa
14. Valor retención
15. Valor recisiones, anulaciones y/o devoluciones

ARTICULO 3. Información que deben reportar las Sociedades Fiduciarias. Las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Medellín durante el año 2019, deberán informar bajo su propio NIT y razón social, según lo dispuesto a continuación:

1. Vigencia
2. Número de fideicomiso mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia
3. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios
4. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín
5. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en jurisdicción del Municipio de Medellín
6. Fecha de constitución del fideicomiso
7. Fecha de finalización del fideicomiso
8. Determinación del (de los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:
 - 8.1. Tipo de documento de identificación del (los) fideicomitente(s)
 - 8.2. Número de Identificación de (l) (los) fideicomitente(s)
 - 8.3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social de (l) (los) fideicomitente(s)
 - 8.4. Dirección de notificación de (l) (los) fideicomitente(s)
 - 8.5. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
 - 8.6. Código de departamento (Homologación DIAN)
 - 8.7. Tipo de participación del (los) fideicomitente(s)
 - 8.8. Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)
 - 8.9. Valor absoluto de participación sobre los ingresos (No es obligatorio cuando se tiene definido porcentaje de participación)
9. Determinación del (de los) beneficiario(s) con los siguientes datos:
 - 9.1. Tipo documento beneficiario(s)
 - 9.2. Número de identificación de (l) (los) beneficiario(s)
 - 9.3. Nombre(s) y apellido (s) de (l) (los) beneficiario(s)
 - 9.4. Dirección de notificación de (l) (los) beneficiario(s)
 - 9.5. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
 - 9.6. Código de departamento (Homologación DIAN)





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- 9.7 Tipo de participación del(los) beneficiario(s)
- 9.8 Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)
- 9.9 Valor absoluto de participación sobre los ingresos (No es obligatorio cuando se tiene definido porcentaje de participación)

Parágrafo: Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con operaciones que no generen ingresos en el territorio municipal, no están obligadas a reportar información.

ARTICULO 4. Información de las Sociedades Fiduciarias respecto al Impuesto Predial Unificado. Para efectos de determinar expresamente la sujeción pasiva del Impuesto Predial Unificado, las Sociedades Fiduciarias que administren bienes raíces ubicados en jurisdicción del Municipio de Medellín durante el año 2019, deberán suministrar antes de la fecha límite indicada en este acto, la siguiente información:

- 1. Vigencia
- 2. Semestre
- 3. Número de fideicomiso mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia
- 4. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios
- 5. Dirección del bien inmueble vinculado al fideicomiso, puntualizando, de ser el caso, el estado frente al licenciamiento administrativo.
- 6. Identificar la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) vinculadas al proyecto constructivo o al bien raíz administrado.
- 7. En el evento que durante el respectivo periodo de la información, se hayan realizado subdivisiones o agregaciones de registros, identificar la matrícula que dio origen al primero o la que absorbió la agregación.
- 8. Determinación del(de los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:
 - 8.1 Tipo de documento de identificación del(los) fideicomitente(s)
 - 8.2 Número de Identificación de (l) (los) fideicomitente(s)
 - 8.3 Nombre(s) y apellido(s) o razón social de (l) (los) fideicomitente(s)
 - 8.4 Dirección de notificación de (l) (los) fideicomitente(s)
 - 8.5 Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
 - 8.6 Código de departamento (Homologación DIAN)
 - 8.7 Tipo de participación del(los) fideicomitente(s)
 - 8.8 Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)
- 9. Determinación del (de los) beneficiario(s) con los siguientes datos:
 - 9.1 Tipo documento beneficiario(s)
 - 9.2 Número de identificación de (l) (los) beneficiario(s)
 - 9.3 Nombre(s) y apellido(s) de (l) (los) beneficiario(s)
 - 9.4 Dirección de notificación de (l) (los) beneficiario(s)





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- 9.5 Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
- 9.6 Código de departamento (Homologación DIAN)
- 9.7 Tipo de participación del (los) beneficiario(s)
- 9.8 Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)

10. Determinar el(los) obligado(s) fiscal(es) según la forma contractual en la columna respectiva. En caso de no existir definición del obligado fiscal, deberá informar como obligados solidarios tanto al fideicomitente como al beneficiario.

ARTÍCULO 5. Contratos de colaboración empresarial. Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas, deberán informar:

1. El valor total de las operaciones realizadas durante el año gravable 2019 en jurisdicción del Municipio de Medellín, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos
2. Número de identificación de las partes del contrato de colaboración
3. Apellidos y nombres o razón social de cada una de las partes del contrato de colaboración
4. Dirección de notificaciones
5. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
6. Código de departamento (Homologación DIAN)

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura, conforme con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 y las opciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997.

En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas, son los obligados a informar lo establecido en el presente artículo; en los contratos de joint venture, lo serán las personas o entidades que actúen como representantes o administradores del contrato; en los contratos de cuentas en participación, las personas o entidades que actúen como gestores, identificando en todas las operaciones al partícipe oculto y el gestor.

En los convenios de cooperación con entidades públicas, las personas o entidades que actúen como administradores del contrato, deberán informar todas las operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente resolución quienes tengan acta de liquidación debidamente firmada por los responsables, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades que se liquiden antes del último día hábil del mes de marzo del 2019.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ARTICULO 6. Información a suministrar por la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá suministrar, según lo dispuesto en el artículo 627 del Estatuto Tributario, la siguiente información de las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas durante el año 2019, indicando lo siguiente:

1. Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.
2. Apellidos y nombre de la persona fallecida.
3. Fecha de acta de defunción, en Formato, año, mes, día (AAAAMMDD).
4. Código del departamento de expedición de la identificación de la persona fallecida.
5. Código del municipio de expedición de la identificación de la persona

ARTICULO 7. Información a suministrar por los notarios del círculo notarial de Medellín. Los notarios del círculo notarial de Medellín, deberán proporcionar según lo dispuesto en los artículos 629 y 631-3 del Estatuto Tributario, la información relativa a las operaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, suministrando los datos de cada una de las personas o entidades que efectuaron enajenación de bienes o derechos durante el año 2019, independientemente del valor de la transacción, indicando lo siguiente:

1. Código de los actos y negocios sujetos a registro.
2. Identificación de cada uno de los enajenantes.
3. Dígito de verificación.
4. Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los enajenantes.
5. Número de la escritura.
6. Fecha de la Escritura. (AAAAMMDD).
7. Año de adquisición del bien o derecho enajenado. (AAAA).
8. Valor de la enajenación
9. Identificación de cada uno de los adquirentes.
10. Dígito de verificación.
11. Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los adquirentes.
12. Número de adquirentes secundarios.
13. Número de enajenantes secundarios.
14. Notaría número.
15. Porcentaje de participación por cada enajenante.
16. Porcentaje de participación por cada adquirente.

PARÁGRAFO. Los códigos de los actos y negocios sujetos a registro que sean reportados de acuerdo a la obligación de la presente resolución deben corresponder a los establecidos en la Resolución 7144 del 6 de agosto del 2012, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ARTICULO 8. Información Parcial. Los sujetos obligados a reportar información contenida en el presente acto que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la respectiva información, o que cesaron sus actividades durante el año 2019, deberán allegar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del acta que aprueba la disolución.

ARTÍCULO 9. Plazo para presentar la información. La entrega de la información exógena anual a que se refieren los artículos 1, 2, 3, 5 y 7 de la presente Resolución, deberá realizarse dentro de los siguientes plazos:

ULTIMO DÍGITO	FECHA LIMITE
1	2 de marzo de 2020
2	3 de marzo de 2020
3	4 de marzo de 2020
4	5 de marzo de 2020
5	6 de marzo de 2020
6	9 de marzo de 2020
7	10 de marzo de 2020
8	11 de marzo de 2020
9	12 de marzo de 2020
0	13 de marzo de 2020

PARÁGRAFO 1. La información que deberán reportar las sociedades fiduciarias contenida en el artículo 4 de la presente resolución, deberá entregarse a más tardar el **17 de marzo de 2020**.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el artículo 6 de este acto, en concordancia con el artículo 627 del Estatuto Tributario Nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá reportar la información a más tardar el día **25 de febrero de 2020**.

ARTÍCULO 10. Sitio, forma y constancia de presentación de la información. La información a que se refiere los artículos anteriores deberá entregarse únicamente a través de la plataforma virtual de la Alcaldía de Medellín.

PARÁGRAFO 1. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subsecretaría de ingresos dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro del nuevo término que establecerá la administración tributaria, posteriores a la finalización de los vencimientos establecidos en este acto, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
☎️ Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

PARÁGRAFO 2. El obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante; los daños en el mecanismo de firma, el olvido de las claves asociadas al mismo.

Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la administración tributaria municipal, la Subsecretaría de Ingresos podrá a habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber normativo.

ARTICULO 11. Información exógena que deben reportar los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada. A partir del mes de enero del año 2020, los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada reportarán mensualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información de cada uno de los contribuyentes que efectuaron el pago durante el mes que se reporta:

COLUMNA	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	AÑO
2	MES
3	NOMBRE DEL PROPIETARIO
4	IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO
5	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO
6	RESIDENCIALES (POR ESTRATO 1 AL 6)
7	NO RESIDENCIALES
8	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
9	NÚMERO DE LÍNEA TELEFÓNICA
10	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA
11	NÚMERO DE CONTRATO O SUSCRIPCIÓN
12	TARIFA APLICADA
13	VALOR DEL RECAUDO POR MES
14	VALOR TOTAL RECAUDADO
15	VALOR FACTURADO
16	FECHA DE FACTURACIÓN



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Los Agentes de Recaudo deberán reportar semestralmente, durante los primeros 15 días calendario del mes de enero y julio de cada año, la cartera en mora por concepto del impuesto de telefonía fija conmutada de los usuarios con más de 7 cuentas vencidas, con la siguiente información:

COLUMNA	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	AÑO
2	MES
3	NOMBRE DEL PROPIETARIO
4	IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO
5	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO
6	NUMERO DE MESES VENCIDOS
7	VALOR DE LA CARTERA POR MES
8	VALOR TOTAL CARTERA
9	RESIDENCIALES (POR ESTRATO 1 AL 6)
10	NO RESIDENCIALES
11	TARIFA APLICADA
12	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
13	NÚMERO DE LÍNEA TELEFÓNICA
14	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA
15	NÚMERO DE CONTRATO O SUSCRIPCIÓN

PARÁGRAFO. La información de que trata el presente artículo, deberá ser reportada en formato Excel, a través del portal WEB <https://securefile.medellin.gov.co/>. Para poder acceder a dicho dominio la Administración Municipal proveerá usuario y contraseña de acceso a cada contribuyente responsable del reporte de la información.

ARTICULO 12. Información exógena que deben reportar los agentes de recaudo del impuesto de Alumbrado público. A partir del mes de enero del año 2020, los agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público reportarán mensualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información de cada uno de los contribuyentes que efectuaron el pago durante el mes que se reporta:

COLUMNA	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	MES
2	AÑO
3	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SUSCRIPTOR
4	IDENTIFICACIÓN (CC. NIT)
5	CORREO ELECTRÓNICO



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

6	CONTRATO
7	DIRECCIÓN DEL SERVICIO
8	DESCRIPCIÓN PRODUCTO (Prepago, Pospago)
9	TIPO INSTALACIÓN (Residencial, Comercial, Industrial Etc.)
10	ESTRATO (Residencial)
11	CÓDIGO SIC
12	FECHA INSTALACIÓN
13	MES DE CONSUMO
14	CONSUMOS EN KWH
15	TARIFA
16	VALOR FACTURADO
17	FECHA FACTURACIÓN
18	VALOR RECAUDO
19	FECHA RECAUDO

Los Agentes de Recaudo deberán reportar semestralmente, durante los primeros 15 días calendario del mes de enero y julio de cada año, la cartera en mora por concepto del impuesto de alumbrado público de los usuarios con más de 7 cuentas vencidas, con la siguiente información:

COLUMN	INFORMACIÓN SOLICITADA
A	
1	MES
2	AÑO
3	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SUScriptor
4	IDENTIFICACIÓN (CC. NIT)
5	CORREO ELECTRÓNICO
6	CONTRATO
7	DIRECCIÓN SERVICIO
8	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
9	DESCRIPCIÓN PRODUCTO (Prepago , Pospago)
10	TIPO INSTALACIÓN (Residencial, Comercial, Industrial)
11	ESTRATO (Residencial)
12	CÓDIGO SIC
13	VALOR CARTERA POR MES
14	NUMERO DE MESES VENCIDOS
15	TOTAL CARTERA

PARÁGRAFO. La información de que trata el presente artículo, deberá ser reportada en formato Excel, al correo electrónico alumbradopublicomed@medellin.gov.co

ARTICULO 13. Información exógena que deben reportar los distribuidores mayoristas y minoristas de la Sobretasa a la Gasolina. A partir del mes de enero del año 2020, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, reportarán



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

mensualmente, dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

COLUMNA	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	AÑO
2	MES
3	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL MAYORISTA
4	NIT O CC DEL MAYORISTA
5	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN MAYORISTA
6	NOMBRE COMPLETO CONTACTO MAYORISTA
7	CORREO ELECTRÓNICO CONTACTO MAYORISTA
8	TELÉFONO DE CONTACTO MAYORISTA
9	CÓDIGO SICOM MINORISTA
10	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL MINORISTA
11	NIT O CC DEL MINORISTA.
12	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN MINORISTA
13	NOMBRE COMPLETO CONTACTO MINORISTA
14	CORREO ELECTRÓNICO CONTACTO MINORISTA
15	TELÉFONO DE CONTACTO MINORISTA
16	NOMBRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DEL MINORISTA
17	DIRECCIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO MINORISTA
18	CLASE DE PRODUCTO VENDIDO AL MINORISTA
19	NO. DE GALONES VENDIDOS POR PRODUCTO

A partir del mes de enero del año 2020, los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente, reportarán mensualmente, dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

COLUMNA	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	NIT O CC DEL MAYORISTA
2	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL MAYORISTA
3	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN MAYORISTA
4	NOMBRE COMPLETO CONTACTO MAYORISTA
5	CORREO ELECTRÓNICO CONTACTO MAYORISTA
6	TELÉFONO DE CONTACTO MAYORISTA
7	NIT O CC DEL MINORISTA.
8	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL MINORISTA
9	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN MINORISTA
10	NOMBRE COMPLETO CONTACTO MINORISTA



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

11	CORREO ELECTRÓNICO CONTACTO MINORISTA
12	TELÉFONO DE CONTACTO MINORISTA
13	NOMBRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DEL MINORISTA
14	DIRECCIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO MINORISTA
15	CÓDIGO SICOM MINORISTA
16	AÑO
17	MES
18	DÍA
19	CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN
20	NUMERO FACTURA MAYORISTA
21	NUMERO GUÍA ÚNICA DE TRANSPORTE
22	NOMBRE DEL PRODUCTO
23	VOLUMEN RECIBIDO

PARÁGRAFO. La información de que trata el presente artículo, deberá ser reportada en formato Excel, a través del portal WEB <https://securefile.medellin.gov.co/>. Para poder acceder a dicho dominio la Administración Municipal proveerá usuario y contraseña de acceso a cada contribuyente responsable del reporte de la información.

ARTÍCULO 14. Vigencia. El presente Acto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL FELIPE ESCOBAR VALENCIA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

Proyectó: Victoria Eugenia Bravo Gallego Abogada	Revisó: Ricardo Valencia Escobar Asesor del Despacho	VoBo Líder: Germán Casas Palacio Líder de Programa	VoBo Líder: Hermán Velásquez Dentero Líder de Programa
--	--	--	--

VoBo Líder: Javier Darío Villegas Díaz Líder de Programa	VoBo Líder: Luz Barbarita Henao Duque Líder de Programa	VoBo Líder: Ivan Felipe Velásquez Betancur Líder de Programa	VoBo Líder: Keytin Rosado Acosta Líder de Programa
--	---	--	--



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 ☎️ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

